

DENUNCIA:
DEN/102/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TECATE
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/102/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"No hay información publicada." (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/102/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecate**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/799/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en rendir su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/860/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintinueve de septiembre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <https://tecate.gob.mx/index.php> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> del **Ayuntamiento de Tecate**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar los periodos del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Art. 81 - Fracción IX, primer trimestre

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio	1
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Tipo de integrante del sujeto obligado	1
Criterio 4. Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	1
Criterio 5. Denominación del puesto	1
Criterio 6. Denominación del cargo	1
Criterio 7. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)	1
Criterio 8. Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado	1
Criterio 9. Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación	1
Criterio 10. Denominación del encargo o comisión	1
Criterio 11. Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional	1
Criterio 12. Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado	1
Criterio 13. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	1
Criterio 14. Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)	1
Criterio 15. Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)	1
Criterio 16. Motivo del encargo o comisión	1
Criterio 17. Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año	1
Criterio 18. Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año	1
Criterio 19. Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable	1
Criterio 20. Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.	1
Criterio 21. Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación	1
Criterio 22. Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	1

Criterio 23. Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	1
Criterio 24. Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año	1
Criterio 25. Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda	0
Criterio 26. Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	0.5
Criterio 27. Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	1
Criterios adjetivos	
Criterio 28. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 29. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 30. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información	1
Criterio 31. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 32. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 33. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 34. Nota.	0.5
Criterio 35. La información publicada se organiza mediante el formato 9a	1
Criterio 36. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos se advierte que el sujeto obligado incumple toda vez que, no publica los "Hipervínculos al informe de la comisión o encargo encomendado" y, del criterio de nota no se depende leyenda que justifique la ausencia de información y, por lo que respecta al "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", concentra en un solo documento las facturas o comprobantes de las erogaciones realizadas por los servidores públicos, y no de manera individual, en lo relativo al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	IX	El sujeto obligado deberá publicar la información relativa del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, incluyendo el "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", o en caso de no generar la información justificarla en el criterio de nota mediante una nota breve, clara y fundada, y el "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", de manera individual por cada servidor público, en lo correspondiente al primer y

		segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
--	--	--

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"No hay información publicada." (Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo

correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81 fracción IX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el

artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/102/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.